

Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.662. «Goviendes». Plomo. 25. La Tala.
- 4.657. «Teresa». Plomo 52. La Tala.
- 4.718. «Teresa Segunda». Hierro. 44. La Tala y Salvatierra de Tormes.
- 4.769. «Teresa Cuarta». Plomo. 240. La Tala y Armenteros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Salamanca, 30 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.959. «Maruja». Cinc. 1.119. Piélagos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946

Santander, 2 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, José María de Urrutia y Llano.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2908/1971, de 11 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con las ya autorizadas, lingotes de aluminio aleado o sin alea.

La firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, para la importación de chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, de espesor entre cero coma veinte y uno coma cinco milímetros por exportaciones previamente realizadas de chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio, o complejos, solicita le sea ampliado el aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con las ya concedidas, lingotes de aluminio aleado o sin alea.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», con domicilio en Irurzun (Navarra), Aralar, nueve, por Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con las ya autorizadas, lingotes de aluminio aleado (P. A. setenta y seis punto cero uno punto A punto uno) y sin alea (P. A. setenta y seis punto cero uno punto A punto dos).

A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de los tipos de material exportados que a continuación se relacionan, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de aluminio en bruto aleado o sin alea:

Espesor
Cantidades a reponer
Kilogramos

Para bandas y hojas de sólo aluminio:	
De 0,007 a 0,010 mm.	177
De 0,010 a 0,10 mm.	142
De 0,10 a 0,20 mm.	119
De 0,20 a 0,70 mm.	118
Más de 0,70 mm.	113
Para aluminio con soporte:	
De 0,007 a 0,010 mm.	186
De 0,010 a 0,10 mm.	149
De 0,10 a 0,20 mm.	125
De 0,20 a 0,70 mm.	121
Más de 0,70 mm.	119

B) Se consideran mermas el dos coma noventa y ocho por ciento de los desnudos y el seis coma setenta y seis por ciento de los complejos a importar que no devengarán derecho arancelario alguno.

Se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes para cada tipo de material que a continuación se relacionan y que adeudarán los derechos que les correspondan por su naturaleza según las normas de valoración vigentes.

Espesor
Porcentaje de subproductos

Para hojas y bandas de sólo aluminio:	
De 0,007 a 0,010 mm.	41,44
De 0,010 a 0,10 mm.	27,33
De 0,10 a 0,20 mm.	13,31
De 0,20 a 0,70 mm.	10,91
Más de 0,70 mm.	9,28
Para complejos (aluminio con soporte).	6,76

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de octubre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión al reunir los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 27 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero rectangular, plana y curva, laminada en caliente, calidad «Aldur 41» (P. A. 73.13.D.1.a y 83.13.D.3.e) a utilizar en la fabricación de cuba metálica para un convertidor, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa plana «Aldur 41», invertidos en la cuba exportable, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y cuatro kilogramos cuatrocientos ochenta gramos (134,480 Kgs.) de dicha chapa importada.

Dentro de esta última cantidad se considerarán: Mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,05 por 100, y subproductos aprovechables, el 24,59 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes por la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a la valoración vigente.

Por cada 100 kilogramos de chapa curvada de acero «Aldur 41», en análogas condiciones, se darán de baja ciento treinta y tres kilogramos novecientos cinco gramos (133,905 Kgs.) de dicho tipo de chapa de acero importada.

Dentro de esta última captitud se considerarán: Mermas, libres de derechos, el 0,46 por 100 y subproductos, adeudables, el 24,86 por 100, por la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su fábrica de calderería pesada en Natahoyo, de Gijón.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 131.400 kilogramos, entendiéndose por tal el que existá en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección por la Aduana de Gijón.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,425	68,635
1 dólar canadiense	68,219	68,497
1 franco francés	12,409	12,458
1 libra esterlina	170,549	171,278
1 franco suizo	17,377	17,475
100 francos belgas	148,750	149,604
1 marco alemán	20,780	20,887
100 liras italianas	11,228	11,297
1 florin holandés	20,672	20,796
1 corona sueca	13,870	13,941
1 corona danesa	9,478	9,520
1 corona noruega	10,028	10,074
1 marco finlandés	16,458	16,548
100 chelines austriacos	285,104	287,777
100 escudos portugueses	249,818	253,265

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Alicante.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alicante a instancia de la Sociedad «Hotel Riscal, S. A.», por el que se solicita la aprobación de la calificación de edificio singular propuesta para el proyectado por la indicada Sociedad en solar situado en la esquina de las calles General O'Donnell y Posta Villa y Blanco, de dicha localidad, compuesto de sótano, semisótano, planta baja, entreplanta, treinta pisos y áticos, y otorgamiento de la correspondiente excepción 6, reserva de dispensación.—Se acordó declarar inapropiado la calificación de edificio singular para la edificación a que se refiere esta resolución y, por consiguiente, denegar la aplicación de la reserva de dispensación solicitada.

2. Villagarcía de Arosa.—Recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Rey Ruiz contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de fecha 2 de febrero de 1970, por el que se aprobó la modificación del artículo 5.º de las Ordenanzas Municipales de la Construcción de Villagarcía de Arosa.—Se acordó estimar el presente recurso y, en consecuencia, dejar sin efecto el acuerdo recurrido.

3. Cullera (Valencia).—Escrito, calificado de recurso de alzada, presentado por doña Mercedes Marí Domínguez, invocando el artículo 81.4 de la Ley del Suelo, solicitando la reparcelación de terrenos de su propiedad en el Municipio de Cullera (Valencia). Se acordó declarar improcedente la petición deducida, debiendo seguirse la vía oportuna, señalada en los considerandos de esta resolución.

4. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por doña Monserat Ribé Pagés contra la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1970, que estimando el de alzada interpuesto por tres arrendatarios, revocó el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios que había decretado la inclusión en el Registro de Solares de la finca sita en la calle Julián Romea, número 15, y Vía Augusta, número 43, de la ciudad de Barcelona.—Fue desestimado y, en consecuencia, se confirma la Orden ministerial recurrida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 18 de septiembre de 1971 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. San Sebastián.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián contra Orden ministerial de fecha 15 de abril de 1971, por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono 5.º de Ondarreta, en la citada ciudad.—Se acordó estimar el precitado recurso de reposición y, en su consecuencia, rectificando la resolución recurrida, aprobar el Plan Parcial citado, con las modificaciones necesarias para rectificarlo conforme a las indicaciones contenidas en la Orden impugnada, condicionando dicha aprobación a que en el plazo de dos meses el Ayuntamiento de San Sebastián eleve a este Departamento la correspondiente documentación rectificadora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.